

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil dieciseis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Melchor Ocampo, número 193 (ciento noventa y tres), colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
A 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
RESULTANDOS-
1. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL".
2. En fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/029/2016, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto





Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogó en forma la prevención ordenada en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
circunstancias, lo siguiente:
AAR INVEA DE

2/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F..
Dirección General
Coordinación de Substânciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132. piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Iniveadi di gob.mx



	Vastanción se hacen constar los siguientes
En relación c	on el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
Cours to the	of Olmonato en el domento indicado en la como
de	18ite de ventraced y corciorado de ser el correcto for
_ Marine	datura africal y por totografia mon vitatoro y abservo
<u>no</u> 50	y attackedo pa flasone angua property bega y varios
-Un 17	much to de tacheas como refe permetral calet gris de
- parac	Softman y observe once long on la came Mack. el
- neces	adosada y una lom en la cara haca el enjente
ados	ade a la factuda y se observan con fonde
11 has	s negral , con respecto al alcance mario lo frence
71) NO	acots con permiso temperal revocate vigente
710	autor rock temperal from 1 (3) Es en aluncio
(2) = 4	themes have flower
_adqs	ido con dos lones um lone entre (4) Se observa la
-X 15.	19 de 4BO y se les dos también tren so.
- PODRO	Pos inc merti seve circo Ed in lines nones y
- Hand	of blance of Se lie en los des lons 10 mismo,
Sund	2 la many festado
aide win ann jegel gans sejar voor soos eens soon voor sind deef Sigh se	rior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden
adheridos anterior er	talación a dos anuncios adosados, toda vez que los mismos se encuentran o sujetos por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del deral, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:
A STATE OF THE STA	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;
Asimismo que se refi	asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a ere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
la documenta siguientes do	para que exhiba esta tavo para que exhiba eción a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los cumentos: A l mamento no exhiben documentos rejectors a creden de visita. El Ven frenesa
an altarrit	Lel artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que prio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los euales y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su
Juk_	

 $\mathcal{L}_{i}^{i}:\quad\cdot$





caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:				
was look dop with das held with the Table date with Alle Alle	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respessolicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, lice autorización temporal" (sic)	encia, o en su c	s se aso,	
pup and the put the test pip age and test put the put to the put the put to the put the put to the	al tratara de dos apuncios adocados	- inetaladae a	 n al	
Es decir,	, en el caso en concreto, al tratarse de dos anuncios adosados Federal, requieren para su legal instalación Permiso Adminis	strativo Temp	oral	
Revocable	ole, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el doc	umento en el c	que	
consta el	l acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urba	no y Vivienda	del	
Distrito Fe	Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una	i persona fisic	a o	
	instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concre			
	Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cua			
obtenda	un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia	o en su ca	aso	

Consecuentemente para los fines de la presente determinación (aun y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de las que se advierte copia cotejada con original de la Solicitud de Licencia de Anuncio, con sello ilegible, relativa a un anuncio ubicado en Plaza Galerías, Melchor Ocampo, número 193 (ciento noventa y tres) esquina Marina Nacional, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, sin embargo, con dicho documento no se acredita el cumplimiento de la obligación en estudio, ya que la misma es simplemente una solicitud y no propiamente la Licencia, aunado a lo anterior dicho documento no acredita la autorización de la autoridad competente (SEDUVI), de la Licencia, es decir, no acredita la voluntad externa o expresa de dicha Secretaría de expedir la Licencia para el anúncio materia del presente procedimiento, ya que adoptar esa postura llevaría al extremo de pensar que las personas físicas o morales pudieran presentar solicitud de Licencia de anuncio, y que por solo ese hecho toda solicitud sea "reconocida" y/o validada por la autdridad competente, por lo que es necesario que en la especie exista la expresión de la autoridad que expida dicha Licencia, circunstancia que no acontece en la especie, por lo lanto dicha documental carece de los alcances que pretenden atribuirle los promoventes, y por lo tanto la misma resulta ineficaz para tal





Bajo la tesitura anterior, es de señalar que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita:

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en terminos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Lineas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, se advierte que los anuncios que se encuentran registrados en dicho padrón, son los que legalmente han quedado incorporados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios.

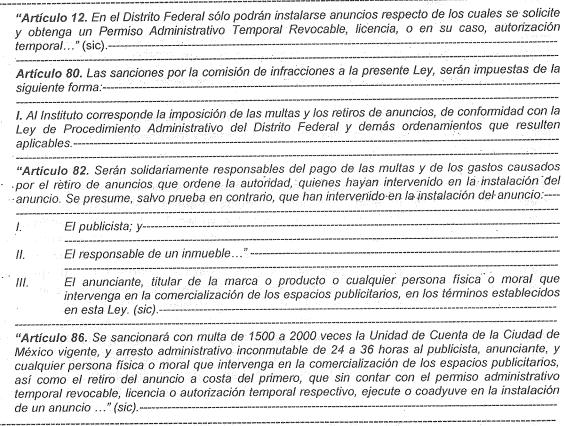
Una vez precisado lo anterior, y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que los anuncios materia del presente procedimiento cuenten con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) se procede al estudio y análisis del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), sin que del mismo se advierta que se encuentran registrados los anuncios materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Melchor Ocampo, número 193 (ciento noventa y tres), colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, por cada anuncio UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA GIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y un pesos 68/100 M.N.), por



... 5/12





De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa-de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no





obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:--------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIÓLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.





Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aquilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aquilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

-SANGION Y MULTA-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios adosados materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierten contemplados en el "AVISO AL





PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y III y segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, por cada anuncio UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y un pesos 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS DOS ANUNCIOS ADOSADOS, instalados en el inmueble ubicado en Melchor Ocampo, número 193 (ciento noventa y tres), colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo

minimum management	2, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del
	-EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
sentencia se proveerá lo	implimentar esta determinación administrativa en ejecución de necesario para ello y desde este momento se indica lo
inmueble en donde se el procedimiento administrativo este Instituto, en un término impuesta en el Considerand la Tesorería del Distrito conformidad con el Código establecido en el artículo 5 Federal	ento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del encuentran instalados los anuncios materia del presente o, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa o Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a Federal inicie el procedimiento económico coactivo de Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito
B EL RETIRO DE LOS términos del artículo 80 fr. Federal.	DOS ANUNCIOS ADOSADOS materia de este asunto, en acción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito
Procedimiento Administrativ	ormidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de vo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación ederal, es de resolverse y se:

-RESUELV



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132. piso 10 Coi. Noche Buena, C.P. 03720 invesaff di cob m



PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y III y segundo y tercero transitorio de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, por cada anuncio UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y un pesos 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS DOS ANUNCIOS ADOSADOS, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de





Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO. En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección. Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento





expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	200 200 200 200 MM
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Se Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección de podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así com revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. No. Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.	onde no la o de oche
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Dis Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrón datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	າ de
DECIMO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuen instalados los anuncios materia del presente procedimiento, ubicado en Melchor Ocan número 193 (ciento noventa y tres), colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hida de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federa términos de su numeral 7.————————————————————————————————————	itran npo, algo,), 81 o de
DECIMO PRIMERO CÚMPLASE.	
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instide Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constar Conste.	ituto ncia.
EJOD/LFS/LARL	40 mm

